

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**25500** *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 27 de marzo de 1989 por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 27.908, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 5 de febrero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de marzo de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional -Sección Segunda- en recurso contencioso-administrativo número 27.908, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 5 de febrero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 5 de febrero de 1986 -ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia-, sobre retención por el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en consecuencia, lo anulamos en tal extremo y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 87.875 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria del 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**25501** *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 23 de diciembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.414, interpuesto por la Entidad «Ferrovia, Sociedad Anónima», contra cuatro resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 2 de octubre de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de diciembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional -Sección Segunda-, en recurso contencioso-administrativo número 26.414 interpuesto por la Entidad «Ferrovia, Sociedad Anónima», contra cuatro resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 2 de octubre de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Ferrovia, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de

fecha 2 de octubre de 1985, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia sobre retención por el Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad retenida y reclamada en 245.261 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**25502** *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Unión Latina, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros» (C-193).*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 20 de octubre de 1986 se ordenó la intervención en la liquidación de la Entidad «Unión Latina, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros», en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y el número 1 del artículo 98 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985, y por Resolución de la Dirección General de Seguros de 2 de febrero de 1987 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por el Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida Entidad por estar la misma incura en el apartado a) del artículo 7 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita su extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Unión Latina, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Unión Latina, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros» (en liquidación), conforme a lo dispuesto en el artículo 31.8 de la Ley 33/1984, y en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-P. D. el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**25503** *ORDEN de 27 de septiembre de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Instaladora Quintana, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Instaladora Quintana, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-35107325, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales